



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2022-00259-00**
Solicitante: **ALFREDO LOZADA CORDOBA Y OTRA**
Actuación: **Concede amparo / A. S.**

Neiva, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que **ALFREDO LOZADA CORDOBA** y **NORMA PATRICIA ALMARIO SÁNCHEZ** han solicitado les sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **DIVORCIO CATÓLICO DE COMÚN ACUERDO** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional – Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a los señores **ALFREDO LOZADA CORDOBA** y **NORMA PATRICIA ALMARIO SANCHEZ** identificados con las C.C. No. 12.126.131 y 55.175.141 respectivamente, quienes señalan como dirección de residencia Calle 1H No. 24-05 y calle 18 sur No. 29-05, correo electrónico norma1564@hotmail.com y número de teléfono 3124685701-3155849434 para efectos de notificación, para presentar demanda de **DIVORCIO CATÓLICO DE COMÚN ACUERDO** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza